



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tupakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temax percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos se clasificarán como siguen:

I.- Impuesto Predial	\$ 48,865.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	24,970.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	5,060.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 78,895.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,900.00
II.- Derechos por servicio de Vigilancia	1,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	8,250.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	26,100.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	1,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	800.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	12,800.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	6,600.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 66,450.00

ARTÍCULO 7.-Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 500.00
Contribuciones de mejoras por servicios	500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 1,000.00



ARTÍCULO 8.- Los productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 33,800.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	9,200.00
III.- Productos Financieros	4,500.00
IV.- Otros Productos	500.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 48,000.00

ARTÍCULO 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	200.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	200.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	200.00
V.- Aprovechamientos diversos	2,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 4,100.00

ARTÍCULO 10.- Las participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales.	\$ 9'143,736.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$9'143,736.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$3'894,698.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$2'682,886.00
TOTAL APORTACIONES:	\$6'577,584.00

ARTICULO 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

I.- Ingresos Provenientes de Crédito \$ 2'000,000.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: \$17'919,765.00



Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que se rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El ayuntamiento de Temax, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007